



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 21 de marzo de 2023, los magistrados Morales Saravia, Pacheco Zerga, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro y Ochoa Cardich han emitido el auto que resuelve:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Clínica Jurídica de Violencia de Género de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, para que sea incorporada en el presente proceso de amparo en calidad de *amicus curiae*.

Por su parte, el magistrado Monteagudo Valdez formuló un voto singular por declarar la admisión de la Clínica Jurídica de Violencia de Género de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP en calidad de *amicus curiae*.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referido, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator

SS.

MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTO

El escrito 004277-2022-ES, presentado el 8 de agosto de 2022 por la Clínica Jurídica de Violencia de Género de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP, mediante el que solicita su inclusión en el presente proceso en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015). La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.
4. Añade el nuevo Código que el *amicus curiae*: i) No es parte ni tiene interés en el proceso; ii) Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; iii) Su opinión no es vinculante; iv) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y v) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.
5. En el escrito presentado, la solicitante manifiesta ser una organización de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que busca que las y los estudiantes conozcan y tomen interés sobre la problemática de violencia de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

género con un enfoque interdisciplinario e interseccional, ello con la finalidad de incidir en un caso real. Asimismo, indica que la participación de los estudiantes de la Clínica se da a través de la elaboración de un *amicus* o informe jurídico que coadyuve en una mejor decisión sobre un caso de violencia de género.

6. En esta línea, presentan un informe jurídico elaborado por estudiantes del curso Clínica Jurídica de Violencia de Género y docentes y ex docentes de la Facultad de Derecho, con la finalidad de contribuir con la delimitación de las consideraciones argumentativas y expositivas sobre la necesidad de distribuir gratuitamente la píldora anticonceptiva oral de emergencia en establecimientos de salud pública a nivel nacional, con base en la doctrina, jurisprudencia y evidencia empírica.
7. Sin embargo, no se acompaña en el escrito que contiene la petición de *amicus* ningún documento que acredite la reconocida competencia e idoneidad que tiene la organización peticionante sobre la materia específica que se aborda en el presente proceso constitucional, como informes técnicos especializados propios, cuadros estadísticos, investigaciones focalizadas o similares que pueda haber realizado, y que, por consiguiente, coadyuven así a ilustrar a los jueces constitucionales, al dotarlos de mayores y mejores elementos que puedan incidir de manera relevante al momento de tomar la decisión final en el presente caso. Por ello, no corresponde estimar su solicitud como *amicus curiae*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el voto singular del magistrado Monteagudo Valdez que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Clínica Jurídica de Violencia de Género de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP para que sea incorporada en el presente proceso de amparo en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO MONTEAGUDO VALDEZ

En la causa que me convoca, en virtud a lo establecido en el artículo V del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Constitucional, voto por declarar la **ADMISIÓN** de la participación de la Clínica Jurídica de Violencia de Género de la Pontificia Universidad Católica del Perú – PUCP en el presente proceso de amparo, en calidad de *amicus curiae*.

S.

MONTEAGUDO VALDEZ